

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 903 del 10 de mayo de 2023, proferido por este despacho. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA CRISTINA JIMENEZ ZULUAGA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: ROSALBA ABADÍA (q.e.p.d) – HEREDEROS DETERMINADOS
RAD: 2015 – 00374

Auto Sust. No. 793
Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

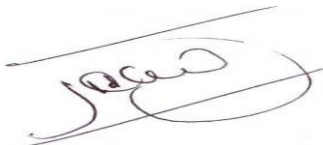
Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 312 del 09 de junio de 2025, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 903 del 10 de mayo de 2023, proferido por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**
en estado no. **112** hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali,

La secretaria, **04 de julio de 2025.**

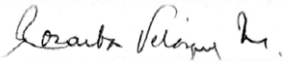
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 214 del 18 de agosto de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.847.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.847.000

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MYRIAM RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00437-00

Auto No. 1587

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 110 del 29 de mayo de 2025 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$7.847.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 214 del 18 de agosto de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio de 2025.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

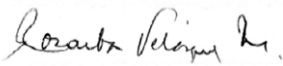
w.m.f-/

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 086 del 26 de mayo de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.360.000

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELANIA RIASCOS JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00249-00

Auto No.1591

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 048 del 31 de marzo de 2023 y la sentencia complementaria del 31 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.360.000** con cargo a la parte demandante señora **MELANIA RIASCOS JIMÉNEZ**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 086 del 26 de mayo de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio de 2025.**
La secretaria,

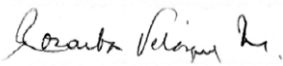

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.27 del 03 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PASCUALA VERGARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00708-00

Auto No. 1588

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 115 del 08 de mayo de 2023 y la sentencia complementaria del 31 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000** con cargo a la parte demandante señora **PASCUALA VERGARA**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.27 del 03 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio de 2025.**
La secretaria,

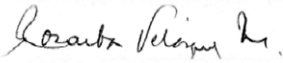

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 5** y a su vez **MODIFICA** los numerales **9 y 10** de la Sentencia del 06 de febrero de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.700.000

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORFA MARY VALENCIA CARABALY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00109-00

Auto No.1589

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 297 del 06 de noviembre de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.600.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$900.000 con cargo a la parte demandada**

PROTECCION S.A., \$2.200.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$1.000.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 5** y a su vez **MODIFICA** los numerales **9 y 10** de la Sentencia del 06 de febrero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio de 2025.**

La secretaria,



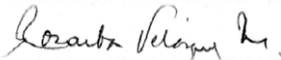
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 87 del 13 de junio de 2024 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$711.750
Agencias en derecho a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A en segunda instancia	\$711.750
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.423.500

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA YODIMA CAICEDO CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00211-00

Auto No.1590

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 133 del 27 de mayo de 2025 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.211.750** con cargo a la parte demandada **PORVENIR S.A y \$1.211.750** con cargo a la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 87 del 13 de junio de 2024 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio de 2025.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso REVOCAR los ordinales Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Auto Interlocutorio No. 996 del 11 de abril del 2025, proferido por el Juzgado 004 Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada el 17 de noviembre de 2021, a su vez **ORDENA** tener por notificado mediante conducta concluyente a ELECTRÓNICA DE POTENCIA Y SEMICONDUCTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – EPYS Y CIA. S. EN C.A. del auto admisorio de la demanda – Auto Interlocutorio No. 2021 del 16 de noviembre de 2021 y contabilizar los términos del traslado para contestar la demanda a partir de la notificación del auto que disponga dar cumplimiento a lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCERO CASTAÑEDA NARANJO
DDO: ELECTRÓNICA DE POTENCIA Y SEMICONDUCTORES Y COMPAÑÍA
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – EPYS Y CIA. S. EN C.A
RAD: 2021 - 00347

Auto Sust. No.794

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al auto interlocutorio No. 158 del 13 de junio de 2025, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, que dispuso DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada el 17 de noviembre de 2021, a su vez **ORDENA** tener por notificado mediante conducta concluyente a ELECTRÓNICA DE POTENCIA Y SEMICONDUCTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – EPYS Y CIA. S. EN C.A. del auto admisorio de la demanda – Auto Interlocutorio No. 2021 del 16 de noviembre de 2021 y contabilizar los términos del traslado para contestar la demanda a partir de la notificación del auto que disponga dar cumplimiento a lo resuelto por el superior. Por lo anterior este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada el 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Tener por notificado mediante conducta concluyente a ELECTRÓNICA DE POTENCIA Y SEMICONDUCTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – EPYS Y CIA. S. EN C.A. del auto admisorio de la demanda – Auto Interlocutorio No. 2021 del 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: contabilizar los términos del traslado para contestar la demanda a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio de 2025.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 503 del 07 de marzo de 2025, proferido por este despacho. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA MONTOYA ERAZO
DDO: BINGOS CODERE S.A
RAD: 2021 – 00388

Auto Sust. No.795
Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 288 del 27 de mayo de 2025, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 503 del 07 de marzo de 2025, proferido por este despacho.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la **demandante** apelante infructuosa, y en favor del **demandado**, se fija la suma de quinientos mil pesos **(\$500.000)** como agencias en derecho.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali,

La secretaria, **04 de julio de 2025.**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 2545 del 16 de octubre de 2024, proferido por este despacho. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELISABEL ZUÑIGA
DDO: METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
RAD: 2021 – 00476

Auto Sust. No.796
Santiago de Cali, 03 de julio de 2025.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 302 del 09 de junio de 2025, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 2545 del 16 de octubre de 2024, proferido por este despacho.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la **demandada METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** apelante infructuosa, y en favor de la demandante, se fija la suma de **\$1.423.500** como agencias en derecho.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. **112** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali,

La secretaria, **04 de julio de 2025.**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez va el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando se entreguen los títulos a favor de la demandante en atención a que se encuentra a paz y salvo. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: GLORIA ELENA SERNA GIRALDO CC. 66737335
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500420240044500

Auto Inter. No. 797

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en auto No. 3039 del 10 de diciembre del 2024, se abstuvo de librar mandamiento de pago y se ordenó la entrega de los títulos a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial y que posteriormente allega correo en el que **solicita la anulación de la entrega de los títulos judiciales a la apoderada y pide que la entrega sea ordenada directamente a la demandante para que pueda realizar personalmente el cobro.**

Procede el despacho a revisar la página del Banco Agrario y con ocasión al presente proceso se encuentra consignados los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003131056	9003360047	COLPENSIONES	13/11/2024	\$ 4.000.000,00
469030003132074	8001381881	PROTECCION SA	18/11/2024	\$ 1.300.000,00

valores que corresponde a las costas del proceso ordinario tal como se dispuso en auto que fijo las mismas:

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$3.900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.300.000

Así las cosas y toda vez que tal como lo solicita la apoderada de la parte Judicial se ordenará la entrega de los títulos a favor de la demandante **GLORIA ELENA SERNA GIRALDO** identificada con **C.C. 66737335**.

A partir de lo expuesto anteriormente, y una vez entregado el título judicial obrante en el presente proceso, se considerarán cumplidas las órdenes contenidas en el auto que emitió el mandamiento de pago. En consecuencia, no existiendo más obligaciones pendientes a favor de la parte ejecutante, por lo tanto, este Despacho procede a declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el archivo definitivo de las diligencias, una vez cumplidos los trámites correspondientes. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No. No. 3039 del 10 de diciembre del 2024.

SEGUNDO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003131056	9003360047	COLPENSIONES	13/11/2024	\$ 4.000.000,00
469030003132074	8001381881	PROTECCION SA	18/11/2024	\$ 1.300.000,00

Valores que corresponde a las costas del proceso ordinario, a la demandante señora **GLORIA ELENA SERNA GIRALDO** identificada con **C.C. 66737335**.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento por los intereses sobre las costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2025**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1498

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

REERENCIA:	INCIDETNE DESACATO
ACCIONANTE:	MILTON FERNANDO ALOMIA ARCE C.C.14.999.455
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICACION:	76001310500420251005401

Se tiene que en el presente proceso se ordenó abrir incidente de desacato contra los doctores LUIS FELIPE MARTINEZ ROJAS C.C. 19.472.850 en su calidad de Gerente de Gestión Territorial y la doctora LIZ TATIANA GARCIA RONCANCIO C.C. 51.936.964 en calidad de Vicepresidente de Salud y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO C.C. 11.322.462 en calidad de Representante legal para Asuntos Judiciales y de Tutela por el incumplimiento de la sentencia de tutela No.T-074 del 06 de junio de 2025, proferido por este despacho judicial.

El día 01 de julio del corriente, el accionante se comunica al despacho para informar que la entidad accionada le hizo entrega de los medicamentos pendientes, por lo que solicita terminar el presente incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

DAR POR TERMINADO el presente trámite incidental por hecho superado y **ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 04/07/2025

La secretaria,.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025
INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: YAMILETH PAVA OLARTE C.C. 51871089
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420230031500
Auto Sustanciación No.802

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Página del banco agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003188083	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003202033	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003220560	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2025	NO APLICA	\$ 400.000,00

El valor consignado corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega de los demás títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.661.075 de Cali y T.P. No. 223.699 del Consejo Superior de la Judicatura,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 02.Así las cosas, el JuzgadoRESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales **Nros:**

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003188083	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003202033	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003220560	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2025	NO APLICA	\$ 400.000,00

a la parte a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66.661.075 de Cali y T.P. No. 223.699 del Consejo Superior de la Judicatura,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 02.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev TE20M

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2.025**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NOE DE JESUS RIOS RINCON C.C. 6480269
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420220027300

Auto Sustanciación No. 201

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Página del banco agrario con ocasión al presente proceso, se encuentra consignado el título judicial No. 469030003118415 por la suma de **2.100.000, consignado por Colpensiones**, El valor consignado corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega de los demás títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con CC. 16.929.297 de Cali y TP. 148.850 del C. S. de la J** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 02. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE el título judicial No. 469030003118415 por la suma de **2.100.000, consignado por Colpensiones** a la parte a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con CC. 16.929.297 de Cali y TP. 148.850 del C. S. de la J** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 02.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev TE20M

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2.025**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALIRIO POTOSI GARCIA C.C. 16266706
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420220017200

Auto Sustanciación No. 800

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Página del banco agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003119157	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2024	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
469030003155179	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2025	NO APLICA	\$ 250.000,00

El valor consignado corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega de los demás títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA C.C. No. 1.061.713.739 Popayán (C) T.P. No. 194.125 expedida por el C.S.J** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 15. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales **Nros:**

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003119157	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2024	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
469030003155179	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2025	NO APLICA	\$ 250.000,00

a la parte a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA C.C. No. 1.061.713.739 Popayán (C) T.P. No. 194.125 expedida por el C.S.J** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 15.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev TE20M

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.112 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2.025**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA SCHMALBACH CEBALLOS C.C. 31171595
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420220012800

Auto Sustanciación No. 799

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Página del banco agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003156912	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003162467	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003163440	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2025	NO APLICA	\$ 300.000,00

El valor consignado corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega de los demás títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.427.432 de Cali (V), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.133802 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 95.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales **Nros:**

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003156912	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003162467	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2025	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003163440	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2025	NO APLICA	\$ 300.000,00

a la parte a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor Doctor **JUAN PABLO SALAZAR ESPARZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.427.432 de Cali (V), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.133802 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 95.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev TE20M

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.112 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2.025**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: TERESA DEL ROCIO PEDROZA QUINTERO C.C. 66675481
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420210021200

Auto Sustanciación No. 798

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Página del banco agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003064872	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2024	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
469030003072930	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2024	NO APLICA	\$ 300.000,00

El valor consignado corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega de los demás títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.563 de Cocorná (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 185180del Consejo Superior de la Judicatura,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 01 folio 16.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales **Nros:**

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003064872	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2024	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
469030003072930	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2024	NO APLICA	\$ 300.000,00

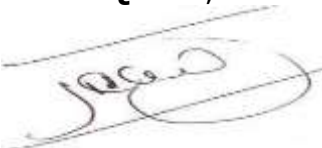
a la parte a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.563 de Cocorná (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 185180del Consejo Superior de la Judicatura,** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 01 folio 16.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev TE20M

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.112 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2.025**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: OCTAVIO MUÑOZ ARIAS C.C. 7531443
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420210019700

Auto Sustanciación No. 798

Santiago de Cali, 03 de julio del 2.025.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Página del banco agrario con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003136434	8001443313	PORVENIR	27/11/2024	\$ 1.160.000,00
469030003148287	9003360047	COLPENSIONES	23/12/2024	\$ 1.600.000,00

Que revisado el auto No. 2463 del 05 de noviembre del 2.024, las costas del proceso ordinario se fijaron así:

En el artículo 300 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.600.000** con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y **\$1.160.000** con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.

Así las cosas se tiene que el valor consignado corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega de los demás títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **ALEJANDRO MORALES DUSSÁN** se identifica con **C.C. 10.007.566 de Pereira y T.P. 117.635 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 07.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUENSE los títulos judiciales **Nros:**

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003136434	8001443313	PORVENIR	27/11/2024	\$ 1.160.000,00
469030003148287	9003360047	COLPENSIONES	23/12/2024	\$ 1.600.000,00

a la parte a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **ALEJANDRO MORALES DUSSÁN** se identifica con **C.C. 10.007.566 de Pereira y T.P. 117.635 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital ítem 02 folio 07.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev TE20M

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.112 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de julio del 2.025**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA